

Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, UCA/I05VE/2025, de 29 de mayo, sobre el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.

El 3 de mayo de 2024 entró en vigor el Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz. Tras un año de vigencia de la norma, se hace necesario proceder a desarrollar e interpretar algunas de las cuestiones referidas en el Reglamento y que han dado origen a algunas consultas planteadas ante este Vicerrectorado por los Centros, los Departamentos, docentes y estudiantes.

Concretamente, se han planteado algunas cuestiones en relación con el ejercicio del derecho a recibir copia de los exámenes, establecido en el artículo 1.m) del Reglamento y desarrollado en el artículo 18 del mismo; con la solicitud de los llamamientos especiales y con la situación que se genera ante los informes de las aplicaciones informáticas por el uso de la inteligencia artificial en la realización de trabajos.

A este respecto, hay que señalar que la Disposición adicional primera del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz faculta al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Por todo lo indicado anteriormente y, en uso de esta atribución:

DISPONGO

Primero. Sobre el derecho de los estudiantes a recibir copia de los exámenes.

El artículo 1.m) del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz reconoce el derecho de los estudiantes “A recibir copia de su examen en los términos del artículo 18 de este Reglamento”. Este derecho deriva de lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que recoge el derecho de los interesados “a obtener copia de los documentos contenidos” en los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados. De esta forma, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la sentencia 918/2002, de 27 de noviembre, reconoció expresamente el derecho de los estudiantes a disponer de copia del examen realizado, partiendo del hecho indiscutible de que los estudiantes de las universidades públicas tienen la condición de administrados en sus relaciones con estas y que las calificaciones son actos administrativos emitidos por la administración universitaria susceptibles de ser revisados, tanto en vía administrativa como judicial. Por ello, los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones otorgadas a sus exámenes y a obtener copia de los mismos con la finalidad de poder articular los motivos de su conformidad en vía de recurso.

Artículo primero. Contenido del derecho a recibir copia de los exámenes

Los estudiantes de la Universidad de Cádiz tienen derecho a recibir copia de los exámenes y de cualquier otra prueba realizada que sea relevante para la obtención de la calificación final de una asignatura.

El derecho a recibir copia de los exámenes y pruebas comprende tanto las respuestas del estudiante como las calificaciones que el profesor haya otorgado globalmente y, en su caso, particularmente en las diferentes preguntas de las que pueda constar la prueba o examen.

Las copias de los exámenes y pruebas relevantes se facilitan con la finalidad de revisar la calificación. No obstante, ello no exige que para ejercer el derecho a recibir copia de los exámenes y pruebas tenga que iniciarse ninguno el procedimiento de revisión, reclamación o recurso de la calificación.

Artículo segundo. Procedimiento para la solicitud de la copia de los exámenes

1. Una vez publicadas las calificaciones oficiales provisionales, el estudiante podrá solicitar copia de su examen o de cualquier otra prueba realizada que haya sido relevante para la obtención de la calificación. El plazo de solicitud se extenderá hasta los dos días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión de la asignatura al que se refiere el artículo 18.2 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.
2. La solicitud se presentará al profesorado responsable de la asignatura, quien, en un plazo inferior a tres días hábiles, deberá entregar la copia del examen al estudiante interesado, en los términos que establece el artículo primero. Esta copia se remitirá de forma digital, a través del correo electrónico o del correo del Campus Virtual o, cuando esto no fuera posible, de forma física en el despacho del profesor o a través del Departamento.
3. Para la presentación de la solicitud de copia no será necesario que el estudiante haya ejercido su derecho a la revisión, establecido en el artículo 19 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.
4. Cuando el profesorado responsable no entregara la copia del examen en el plazo de tres días hábiles establecido en el apartado segundo, el estudiante podrá requerir al Departamento, en el plazo de tres días hábiles a contar a partir del incumplimiento del profesorado responsable, que se le haga entrega de la copia del examen. En este caso, se suspenderá el cómputo del plazo de presentación de la reclamación al Departamento al que se refiere el artículo 19.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.

Artículo tercero. Obligaciones del estudiante y responsabilidad ante el uso no adecuado de la copia del examen.

1. Las copias de los exámenes y pruebas se facilitan con la finalidad de que los estudiantes revisen la calificación obtenida.

2. Dado que los exámenes y pruebas pueden contener datos personales de terceros o elementos protegidos por la propiedad intelectual, la difusión, publicación o exposición pública de la copia del examen deberá contar, en su caso, con la debida autorización de los titulares de los derechos protegidos. De lo contrario, tal difusión podría, en su caso, comportar una infracción de las previstas en el artículo 72 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e, incluso, responsabilidades disciplinarias, de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.
3. En caso de que se detecte la difusión no autorizada o el uso indebido de la copia de un examen o de una prueba, tales hechos serán denunciados ante la Inspección general de Servicios para que se incoe el correspondiente expediente disciplinario en los términos del artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de otras actuaciones que pueda ejercer fuera del ámbito universitario el profesorado afectado por la difusión.

Segundo. Sobre los llamamientos especiales y la acreditación de enfermedad que imposibilite asistir al examen.

El artículo 9 del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz establece el régimen de los llamamientos. En concreto, su párrafo tercero establece que “En las convocatorias extraordinarias, no habrá llamamientos especiales, sin que ello suponga el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado”. Por tanto, el derecho del estudiante a ser evaluado en los supuestos en los que existan circunstancias sobrevenidas, extraordinarias e insoslayables que le impidan presentarse a los llamamientos en las convocatorias extraordinarias debe ser tenido en cuenta.

A este respecto, el artículo 10 del Reglamento fija las condiciones para concurrir a los llamamientos especiales. En este sentido, se establecen las circunstancias por las cuales se pueden solicitar los llamamientos especiales, pero no así la documentación que ha de requerirse por cada motivo. Concretamente, el apartado 3 otorga la competencia a los Centros para determinar la documentación necesaria. No obstante, esta competencia ha de someterse a las normas superiores, específicamente aquellas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo Primero. El derecho del estudiante a ser evaluado

1. En las convocatorias extraordinarias, no habrá llamamientos especiales, sin que ello suponga el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado. Por ello, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, extraordinarias e insoslayables, debidamente acreditadas, que impidan al estudiante a presentarse al llamamiento ordinario de las convocatorias extraordinarias, se posibilitará la realización del examen de las convocatorias extraordinarias en las fechas de los llamamientos especiales.

2. Podrán tener la consideración de circunstancias extraordinarias las contempladas en las letras c), d), e) y g) del artículo 10 del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.
3. En el caso de la circunstancia como extraordinaria de la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 10 del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, será necesario presentar certificado médico en el que conste la imposibilidad de asistir a examen, sin que sean suficientes justificantes de visita o de asistencia a consulta o urgencias o citas previas.

Artículo Segundo. La justificación del motivo alegado para la solicitud de llamamientos especiales y la protección de datos personales

1. Para solicitar el llamamiento especial, el estudiante deberá acreditar documentalmente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 10.1 del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.
2. Los Centros deberán publicar en sus páginas web los documentos que requerirán para justificar el motivo alegado.
3. En cualquier caso, los documentos requeridos deberán respetar el derecho a la protección de datos de los estudiantes. Específicamente, en el caso de los supuestos previstos en las letras c) y d), no se podrá exigir documentación que haga referencia a la enfermedad o dolencia padecida, pero sí al carácter impositivo de esa enfermedad o dolencia.

Tercero. Sobre la utilización de programas para la detección del uso fraudulento de la inteligencia artificial

El creciente uso de las herramientas informáticas y, especialmente, de la inteligencia artificial por parte de los estudiantes en la resolución de pruebas de evaluación, cuando no esté expresamente autorizado por el profesorado responsable, supone una contravención de lo establecido en las letras c) y d) del artículo 1 bis del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz. Sin embargo, en el momento actual, las herramientas con las que cuenta la Universidad de Cádiz para detectar la utilización fraudulenta de la inteligencia artificial no ofrecen la fiabilidad suficiente.

Artículo Único

1. La utilización de inteligencia artificial que de forma significativa influya en el contenido de una prueba relevante para la evaluación de una asignatura se considera una acción fraudulenta, en los términos del apartado d) del artículo 1 bis del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, salvo que haya sido autorizada expresamente por el profesorado responsable.
2. El informe de la aplicación Turnitin sobre inteligencia artificial no podrá considerarse prueba concluyente de la utilización referida en el apartado anterior, hasta que desde el Vicerrectorado de Transformación para la Universidad Digital de la Universidad de Cádiz no se indique la disponibilidad de una herramienta adecuada de comprobación.



Universidad
de Cádiz

Vicerrectorado de Estudiantes

Edificio Hospital Real
Pza. Falla, núm. 8
11003 Cádiz
<https://vrestudiantes.uca.es/>

Disposición final.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.